

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante de las señoras GRACIELA MOGOLLÓN DE VEGA, ELIANA VEGA MOGOLLÓN, FLOR ARLEY VEGA MOGOLLÓN, y SAIDA MILENA VEGA MOGOLLÓN, Dr. RICARDO MATEUS ARENAS, radica en la secretaría el día 09 de septiembre de 2020, petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por los valores fijados como condena dentro del proceso verbal en contra del señor CARLOS JESÚS CHINCHILLA CHINCHILLA; fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 30 de octubre de 2020 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 3 del mismo mes y año, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el señor CARLOS JESÚS CHINCHILLA CHINCHILLA, por estados, este no interpone recurso alguno contra el citado auto, y no contesta la demanda; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.537.780) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por las señoras GRACIELA MOGOLLÓN DE VEGA, ELIANA VEGA MOGOLLÓN, FLOR ARLEY VEGA MOGOLLÓN, y SAIDA MILENA VEGA MOGOLLÓN, en contra del señor CARLOS JESÚS CHINCHILLA CHINCHILLA, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.537.780) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de diciembre DE 2020, se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en Estado No 143

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria